

suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con la ponencia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, con competencia territorial en el Centro Poblado Los Ángeles (sede); así como en los Caseríos La Unión, Zognad, Rupahuasi, Baños de Quilcate, Nuevo Progreso y Pampas Verdes; Distrito de Catilluc, Provincia de San Miguel, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Disponer por intermedio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con el alcalde y las autoridades locales y comunales del Centro Poblado Los Ángeles, para la implementación del Juzgado de Paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1958812-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen funcionamiento del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio y que el 7º, 13º y 15º Juzgado de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Permanentes de Lima le remitan 100 expedientes en estado de trámite

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000172-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de mayo del 2021

VISTO:

La Resolución Administrativa N.º 148-2021-CE-PJ de fecha 11 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, reubicar a partir del 1 de junio del 2021 y hasta el 30 de noviembre del 2021, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Lima, como 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, el cual tendrá competencia funcional para tramitar con turno cerrado la descarga de los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

Asimismo, mediante el literal h) del artículo tercero de la referida Resolución Administrativa se ha dispuesto que el 7º, 13º y 15º Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan aleatoriamente al 4º Juzgado de Trabajo Transitorio, un máximo de 100 expedientes cada uno, debiendo considerar aquellos expedientes más antiguos y que no se encuentren expeditos para sentenciar.

En tal sentido, corresponde a esta Presidencia disponer las acciones necesarias para el procedimiento de remisión y redistribución de expedientes, debiendo los órganos jurisdiccionales permanentes remitir sus expedientes en las cantidades señaladas en el más breve plazo hacia su par transitorio, con la finalidad que este inicie su funcionamiento en procura de colaborar con la descarga procesal de esta Corte Superior de Justicia.

De otro lado, precisar que mediante diversas Resoluciones Administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha establecido como política institucional en el marco de los objetivos de la descarga procesal que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal; asimismo, que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial, lineamiento que todos los juzgados laborales deben tener presente para futuras propuestas de redistribuciones de expedientes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio a partir del 1 de junio del 2021, el cual estará ubicado en el piso 5 de la sede judicial Edificio Javier Alzamora Valdez.

Artículo Segundo.- DISPONER que el 7º, 13º y 15º Juzgado de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Permanentes de Lima remitan 100 expedientes en estado de trámite hacia el 4º Juzgado de Trabajo Transitorio, por intermedio de la mesa de partes correspondiente, a partir del 1 y hasta el 4 de junio del año en curso.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos por el 7º, 13º y 15º Juzgado de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo

Permanentes de Lima serán aquellos en estado de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar, debiendo priorizar aquellos expedientes que se tramitan de manera física y, completando sus cantidades con aquellos correspondientes a expedientes judiciales electrónicos (EJE).

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Administración del Módulo Laboral para que disponga que los servidores judiciales integrantes de los sub módulos laborales correspondientes al 7°, 13° y 15° Juzgado de Trabajo Permanentes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Permanentes de Lima, que no sean vulnerables al COVID-19, asistan presencialmente los días que sean necesarios de acuerdo con el grupo de asistencia al que están asignados, con el objeto de colaborar con las diversas acciones que se requieran para una eficaz remisión y recepción de expedientes que se redistribuirán desde sus dependencias hacia su par Transitorio.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al Juez del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, disponga que los servidores judiciales integrantes su dependencia judicial, colaboren desde el inicio de sus funciones, con las diversas acciones que se requieran para una eficaz remisión y recepción de expedientes que se redistribuirán desde los Juzgados Permanentes hacia el Juzgado Transitorio en el plazo establecido.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con su estado procesal e hitos estadísticos debidamente registrados según corresponda, con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Secretario y del Juez que conocen las causas.

Artículo Séptimo.- EXHORTAR a todos los Jueces y Juezas de los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios de esta Corte Superior de Justicia de Lima a realizar las acciones y esmeros pertinentes para mejorar su nivel productivo resolutivo, en concordancia con las disposiciones y políticas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Administradora del Módulo Laboral, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal que se redistribuirá y la producción de los órganos jurisdiccionales Permanentes y Transitorios comprendidos en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las contingencias identificadas y las actividades ejecutadas para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo.- CUMPLAN los Jueces de los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorio inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en un plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital y de los órganos jurisdiccionales involucrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1958813-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación moneda de plata alusiva al bicentenario de la Marina de Guerra del Perú

CIRCULAR N° 0013-2021-BCRP

Lima, 1 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación una moneda de plata alusiva al bicentenario de la Marina de Guerra del Perú.

Las características de la moneda son:

Denominación	:	S/ 1,00
Aleación	:	Plata 0,925
Peso fino	:	1 onza troy
Diámetro	:	37,00 mm
Calidad	:	Proof
Canto	:	Estriado
Año de acuñación	:	2021
Emisión máxima	:	5 000 unidades

En el reverso de la moneda, en el centro, se observa el Buque Escuela a Vela Unión, con sus velas desplegadas en 4 mástiles. En la parte superior el texto MARINA DE GUERRA DEL PERÚ y a los costados el Sol Radiante que representa el esplendor de la institución. En la parte inferior de la moneda, se muestra la frase BICENTENARIO 1821 - 2021 y una representación de la Rueda de Cabillas del buque con la inscripción "BUQUE ESCUELA A VELA UNIÓN".

En el anverso, figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN SOL.

Artículo 2. Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 2 de junio de 2021.

Artículo 3. Difundir el precio de esta moneda en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo con la evolución de los costos.

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1958619-1

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio de 2021

CIRCULAR N° 0014-2021-BCRP

Lima, 1 de junio de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente: